



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



**Tratado Internacional**  
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**S**

<b>Tema 8 del programa provisional</b>
<b>SEXTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR</b>
<b>Roma (Italia), 5-9 de octubre de 2015</b>
<b>Exámenes y evaluaciones en el marco del Sistema multilateral y acerca de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material</b>

### Resumen

En el presente documento se ofrece una breve exposición de los exámenes y las evaluaciones previstos en el Tratado en relación con el Sistema multilateral y de los informes sobre los acontecimientos de interés que han tenido lugar durante el período entre reuniones, en particular en el seno del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

### Orientación que se solicita

Se invita al Órgano Rector a incluir los exámenes y las evaluaciones mencionados en este documento en sus deliberaciones en el marco del tema 8 del programa, *Mejora del funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios*, y en caso de no alcanzar un consenso, aplazarlos nuevamente hasta la siguiente reunión.

---

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.*

\* La presente versión reemplaza a un borrador anterior que se publicó por error durante la elaboración del documento.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Tratado establece que el Órgano Rector se encargue de llevar a cabo los exámenes y las evaluaciones que se indican a continuación, referentes a la aplicación del Sistema multilateral y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material:

- El Órgano Rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de personas físicas y jurídicas y “decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas” que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas (artículo 11.4).
- El Órgano Rector podrá ocasionalmente “examinar la cuantía del pago [del Acuerdo normalizado de transferencia de material] con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios” (artículo 13.2d ii).
- El Órgano Rector podrá evaluar “si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el Acuerdo normalizado de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones”, para la investigación y el mejoramiento ulteriores (artículo 13.2d ii).

2. El Órgano Rector ha aplazado en varias ocasiones estos exámenes y evaluaciones.

3. Durante este bienio, el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral (Grupo de trabajo) los ha debatido ampliamente junto con las cuestiones técnicas subyacentes<sup>1</sup>.

4. En el presente documento se ofrece una breve exposición de los exámenes y las evaluaciones y se resumen de manera concisa los debates pertinentes mantenidos durante el período entre reuniones.

## II. EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS CON RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE MATERIAL POR PARTE DE PERSONAS FÍSICA Y JURÍDICAS Y DECISIÓN SOBRE SI SEGUIR FACILITANDO EL ACCESO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS (ARTÍCULO 11.4).

5. En el artículo 11.4 del Tratado se establece lo siguiente:

“En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el Órgano Rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas”.

6. De conformidad con el artículo 11.3 del Tratado:

“Las Partes Contratantes acuerdan [...] tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral”.

7. Desde la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector ha instado en varias ocasiones a las personas físicas y jurídicas a incluir en el Sistema multilateral sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recogidos en la lista del Anexo I del Tratado. Asimismo, instó a las Partes Contratantes a adoptar medidas apropiadas de conformidad con el artículo 11.3 del Tratado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> IT/GB6/15/6 (Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral).

<sup>2</sup> Resolución 2/2006, párr. 7; Resolución 4/2009, párr. 10; Resolución 4/2011, párr. 5; Resolución 1/2013, párrs. 14 y 16.

8. El Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral (el Comité) emitió un dictamen con respecto a las medidas jurídicas y administrativas para alentar a las personas físicas y jurídicas a colocar voluntariamente el material en el Sistema multilateral. En dicho dictamen, el Comité señaló que “la decisión sobre las medidas que debían establecerse en virtud del artículo 11.3 del Tratado Internacional se deja a discreción de las Partes Contratantes. Entre tales medidas se pueden contar los incentivos financieros o fiscales para los poseedores de material (p. ej. la elegibilidad para los planes de financiación pública). También pueden consistir en medidas normativas y jurídicas, medidas administrativas que establezcan los procedimientos de los países para las inclusiones o iniciativas de sensibilización (especialmente en el plano de los agricultores)”<sup>3</sup>.

9. El Órgano Rector ha aplazado en varias ocasiones la evaluación y decisión en virtud del artículo 11.4 del Tratado.

10. La información sobre el material que ya se sabe que está disponible gracias a personas físicas y jurídicas está recogida en el documento IT/GB6/15/8, titulado *Informe sobre la aplicación del Sistema multilateral*.

### III. EXAMEN DE LAS CUANTÍAS DE PAGO, ARTÍCULO 13.2 d ii)

11. En el artículo 13.2 d ii) del Tratado se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El Órgano Rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios”.

12. Inicialmente el Órgano Rector decidió examinar periódicamente la cuantía del pago, empezando en su tercera reunión, pero posteriormente aplazó este examen en varias ocasiones.

13. El Grupo de trabajo ha venido debatiendo diversas opciones para el examen de las cuantías de pago recogidas actualmente en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, así como para el establecimiento de posibles diferenciaciones adicionales, como categorías de receptores o tipos de cultivos. Estos debates se resumen brevemente más adelante y se presentan de manera más exhaustiva en el documento IT/GB6/15/6, *Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral*.

### IV. EVALUACIÓN DE SI HA DE AMPLIARSE EL REQUISITO DEL PAGO OBLIGATORIO, ARTÍCULO 13.2 d ii)

14. En el artículo 13.2 d ii) del Tratado también se establece que el Órgano Rector:

“podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el Acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

15. Hasta la fecha, el Órgano Rector no ha llevado a cabo esta evaluación, sino que la ha aplazado en varias ocasiones, empezando durante el período de cinco años desde la entrada en vigor del Tratado.

16. Uno de los “enfoques innovadores” propuestos al Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación durante el último bienio hacía referencia a esta evaluación, lo que conllevó la revisión de los artículos 6.7 y 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, en particular con vistas a convertir los pagos voluntarios en obligatorios, estableciendo distintas cuantías de pago según las diferentes restricciones en relación con la multiplicación o la investigación y el mejoramiento.

<sup>3</sup> IT/AC-SMTA-MLS 1/10/Informe, Apéndice 4.

17. En este bienio, el Grupo de trabajo continuó debatiendo la posibilidad de transformar los pagos voluntarios en obligatorios; estos debates se resumen brevemente más adelante y se presentan de manera más exhaustiva en el documento IT/GB6/15/6, *Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral*.

## V. DEBATES MANTENIDOS EN EL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL

18. El Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (Grupo de trabajo) se ha reunido tres veces durante este bienio, basándose en la labor del comité que le había precedido, el Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación, y con el mandato de elaborar medidas para: a) incrementar los pagos y contribuciones de los usuarios al Fondo de distribución de beneficios de una manera sostenible y previsible a largo plazo, y b) mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral a través de otras medidas<sup>4</sup>.

19. Sobre la base de varios documentos de antecedentes, con inclusión de estudios técnicos exhaustivos solicitados por el Órgano Rector, el Grupo de trabajo, entre otras cosas, mantuvo amplios debates preliminares sobre todos los exámenes y evaluaciones mencionados anteriormente, así como sobre las cuestiones técnicas subyacentes.

20. El Grupo de trabajo examinó, por ejemplo, los problemas estructurales que determinaban el déficit actual de ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios, entre ellos la cuestión de los pagos voluntarios y el desequilibrio en las tasas de pago entre las distintas modalidades de pago contempladas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material<sup>5</sup>. Convino en que el Sistema multilateral mejorado debería aumentar los incentivos a los usuarios, y en particular al sector de las semillas, para utilizar el Sistema multilateral<sup>6</sup>.

21. El Grupo de trabajo también convino en que los problemas estructurales del Sistema multilateral no pueden superarse mediante revisiones del Acuerdo normalizado de transferencia de material únicamente, aunque reconoció que podrían aplicarse algunos cambios inmediatos para lograr avances rápidos al respecto. Sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a si mantener la participación voluntaria en los beneficios como la modalidad de pago de los productos de libre acceso con fines de investigación y selección. Además, aún no se ha alcanzado un consenso sobre el modo de equilibrar las tasas de pago y sobre si establecer diferenciaciones adicionales, por ejemplo en función de los tipos de usuarios o tipos de cultivos<sup>7</sup>.

22. En el documento IT/GB6/15/6, *Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral*, se recoge un informe exhaustivo de la labor del Grupo de trabajo durante este bienio.

## VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

23. Se invita al Órgano Rector a considerar los exámenes y las evaluaciones mencionados en este documento en sus deliberaciones en el marco del tema 8 del programa, *Mejora del funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios*. En el caso de que el Órgano Rector no adopte ninguna decisión sobre los exámenes y evaluaciones previstos en los artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado en el contexto del proceso de mejora, se invita al Órgano Rector a examinar y aprobar el proyecto de resolución (véase el apéndice) mediante la cual volvería a aplazar hasta su siguiente reunión los exámenes y las evaluaciones previstos en los artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado.

<sup>4</sup> Resolución 2/2013, párr. 23.

<sup>5</sup> IT/OWG-EFMLS-1/14/Informe, párr. 7.

<sup>6</sup> IT/OWG-EFMLS-2/14/Informe, párr. 4.

<sup>7</sup> IT/OWG-EFMLS-3/15/Informe.

*Apéndice*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN \*\*/2015**

**EXÁMENES Y EVALUACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA MULTILATERAL Y  
ACERCA DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO  
NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

**El Órgano Rector:**

1. **Decide** volver a aplazar los exámenes y las evaluaciones previstos en los artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado hasta su séptima reunión.